

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. Del Edo. de Tlax. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 7 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN IX Y 92, DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIONES VIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 FRACCIÓN LI Y 88 FRACCIÓN I, INCISO C, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y

CONSIDERANDO

Que la actual administración del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017–2021, contempla como política prioritaria la reactivación del sector rural a través del diseño y aplicación de programas que permitan promover la productividad, competitividad e innovación, a fin de garantizar un aumento en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agropecuarios de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, impulsando así al sector pecuario, además de buscar en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas que se dedican a esta noble actividad; la cual traerá como consecuencia la generación de un mayor número de empleos, mayores ingresos y un mejor nivel de vida.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar los siguientes Programas: “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”; “Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”; “Apoyo a la Economía Familiar PAEF” y “Adquisición de Semovientes Capitalízate”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS: “FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA FAAP”; “APOYO A LA COMPETITIVIDAD OVINOS PACO”; “APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR PAEF” Y “ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES CAPITALÍZATE”.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada al apoyo del sector ganadero, acuícola y pesquero, se crean los siguientes Programas: “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”; “Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”; “Apoyo a la Economía Familiar PAEF” y “Adquisición de Semovientes Capitalízate”, mismos que estarán a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, contando con la asesoría de la Contraloría del Ejecutivo, así como de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Estos programas se rigen en base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de los Programas denominados: “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”; “Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”; “Apoyo a la Economía Familiar PAEF” y “Adquisición de Semovientes Capitalízate”, se entenderá por:

- I. BENEFICIARIOS.** A los productores pecuarios, acuícolas, pesqueros y a las familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo y personas de la tercera edad e instituciones con fines educativos del Estado de Tlaxcala;
- II. CAA.** Centro Acuícola Atlangatepec;

- III. **CENIAAEM.** Centro Nacional de Innovación en Agricultura del Altiplano y Especies Menores;
- IV. **CIPE.** Comisión Interna de los Programas Estatales;
- V. **INSTANCIA EJECUTORA.** Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;
- VI. **PROGRAMAS.** A los programas “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”; “Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”; “Apoyo a la Economía Familiar PAEF” y “Adquisición de Semovientes Capitalízate”;
- VII. **RNPA.** Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- VIII. **RESPONSABLE DEL PROGRAMA.** Dirección de Ganadería de la SEFOA;
- IX. **SEFOA.** Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y
- X. **UPP.** Unidad de Producción Pecuaria.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Ganadería de la Secretaría de Fomento Agropecuario, será la responsable de la ejecución de los programas y como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Dirección Administrativa, con quien se coordinará, programará, organizará y controlará el suministro y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para optimizar el desempeño y logro de metas; para lo cual, cumplirá y hará cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos materiales y financieros, con apoyo del responsable de cada programa, instruyéndolo para su correcta ejecución, so pena de la responsabilidad en que ambos pudieran incurrir.

ARTÍCULO 4. Los programas son de carácter público, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los programas.

Quien haga uso indebido de los recursos de los Programas Estatales, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 5. El Programa “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”, tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Fomentar la acuicultura y la pesca como una actividad alternativa de ingresos, generadora de empleo, que contribuya a una adecuada nutrición de la población tlaxcalteca, mejorando la competitividad productiva y la calidad de vida de las productoras, productores y grupos vulnerables del sector acuícola y pesquero.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Atender la demanda de los productores de acuerdo a la disponibilidad de crías, impulsando el repoblamiento de los cuerpos de agua en el estado;
- II. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las crías otorgadas a los productores del estado;
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que en el CAA, se desarrolle un sistema de cultivo sostenible, con un control sanitario y un volumen de producción de crías permanente que permita cubrir las necesidades que el estado demanda; optimizando el manejo del personal y de las instalaciones, para garantizar la producción;
- IV. Realizar los estudios necesarios para determinar el potencial acuícola y pesquero del estado con la finalidad de encontrar las áreas de oportunidad para detonar la actividad, desarrollando cultivos alternativos de especies

endémicas que ayuden a recuperar el ecosistema al tiempo de servir como una fuente sustentable de recursos económicos y alimenticios;

- V. Capacitar al personal técnico para proveer de asistencia técnica especializada a los productores de los sectores acuícola y pesqueros en el estado.

ARTÍCULO 6. El “Programa de Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”, tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Contribuir a mejorar la competitividad de los ovinocultores de la entidad, a través de esquemas de producción más rentables, que permitan hacer de la ovinocultura una actividad sustentable.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Realizar un diagnóstico de la situación actual de las unidades de producción pecuaria, para identificar sus áreas de oportunidad y poder recomendar el estrato donde sean más competitivos;
- II. Capacitar de manera permanente a los productores en el uso y registro de la información, así como en las mejoras a desarrollar para la transformación productiva de sus unidades de producción pecuaria (UPPs);
- III. Apoyar mediante un subsidio a los ovinocultores tlaxcaltecas, para la adquisición de reemplazos mejorados genéticamente e incrementar su productividad;
- IV. Incentivar a los ovinocultores con bonos de productividad;
- V. Apoyar mediante un subsidio a los ovinocultores tlaxcaltecas, para la adquisición de un equipo básico para el mejor desempeño de sus actividades; y
- VI. Fomentar la organización productiva de los ovinocultores con el objetivo de generar economías de escala y mejores condiciones de venta de sus productos

que les permita hacer más rentables sus UPPs.

ARTÍCULO 7. El “Programa de Apoyo a la Economía Familiar PAEF”, tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Brindar el apoyo económico a la población tlaxcalteca, a través de un subsidio para la adquisición de paquetes de especies menores que contribuyan a mejorar su dieta alimenticia y economía familiar.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Proporcionar a la población tlaxcalteca, paquetes de especies menores de aves de postura, pollo de engorda, conejos, patos, guajolotes criollos, codornices y abejas, que coadyuven a mejorar su dieta alimenticia;
- II. Capacitar y brindar asistencia técnica a los productores en el uso de técnicas para el manejo y cuidado de especies menores; e
- III. Impulsar a los beneficiarios al autoempleo, mediante el fomento, promoción y producción de especies menores que les permitan generar ingresos para su economía familiar.

ARTÍCULO 8. El “Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate,” tendrá los siguientes objetivos:

A) GENERAL: Contribuir a incrementar la capitalización de las unidades de producción a través de la capacitación y un subsidio para la inversión en equipo, germoplasma y/o semovientes.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Brindar a los productores pecuarios del estado, una efectiva capacitación sobre el uso de técnicas y manejo de su ganado, que contribuyan a mejorar sus niveles de producción;

- II. Capacitar y apoyar el desarrollo de nuevos productores pecuarios en el estado, que fortalezcan el sector primario; y
- III. Apoyar con un subsidio a los productores pecuarios para inversión en equipo, germoplasma y/o semovientes de las especies: porcina, ovina, caprina, apícola, mular, cunícola y aves.

ARTÍCULO 9. Los programas son de carácter estatal y están dirigidos a los productores pecuarios, acuícolas, pesqueros, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad e instituciones educativas del estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO TERCERO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA
FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA
FAAP**

ARTÍCULO 10. En el programa denominado “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP”, el apoyo contempla la implementación de un programa de mejoramiento genético de lotes de reproductores de carpa y tilapia, para la producción de crías de buena calidad y el abastecimiento de éstas a los productores que engordan éstas especies en los diversos cuerpos de agua en el estado, brindando capacitación y asistencia técnica, respecto de los cuidados y manejos que dicho cultivo requiere, al adquirir crías de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 11. El Programa denominado “Fomento a la Actividad Acuícola FAAP” contempla un subsidio por parte del Gobierno Estatal para capacitación de los productores al 100%, y la adquisición de las crías de carpa y tilapia con un precio subsidiado; esto, con la finalidad de impulsar e intensificar la producción acuícola de las unidades de producción en el estado.

El subsidio aplicará siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 14 de las presentes reglas de operación, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad de Medida	Aportación del productor
Capacitación	Productor	Subsidio al 100%
Carpa	Cría	25 ¢
Tilapia	Cría	80 ¢

Para las unidades de producción ubicadas en localidades de las zonas identificadas como alta y muy alta marginación de acuerdo al Consejo Nacional de Población y solicitudes de apoyo en beneficio comunal, la aportación subsidiada por cría de carpa es de 12.5 ¢.

Los excedentes de producción y aquellos ejemplares no calificados para el fin establecido en el presente programa, podrán destinarse a la venta libre a productores, instituciones públicas o al público que lo solicite dentro y fuera del estado y eventualmente realizar donaciones a grupos de productores o pescadores vulnerables, o instituciones que lo requieran para estudios con fines educativos sin afán de lucro, previo dictamen, validación y autorización de la CIPE.

Los costos de producción y las metas físicas, varían de acuerdo a las condiciones climáticas que se presenten durante el ciclo de reproducción.

ARTÍCULO 12. Para garantizar la sobrevivencia de las crías subsidiadas, éstas se entregarán con una talla promedio de una pulgada.

ARTÍCULO 13. La cobertura del programa está dirigido a los sesenta municipios del estado, el número de crías de carpa y tilapia será determinado con base a la información proporcionada por el productor al técnico de la SEFOA, considerando la superficie del cuerpo de agua y valoración de la disponibilidad de agua.

ARTÍCULO 14. Para recibir el apoyo correspondiente, el productor a beneficiar deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Copia del RNPA, o en su caso, constancia emitida por la autoridad local municipal que acredita que cuenta con un cuerpo de agua; debiendo el productor, firmar la

carta compromiso para obtener el RNPA, para los subsecuentes apoyos;

- II. Copia de credencial para votar vigente;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. En caso de ser Municipios o Instituciones que apoyan la acuacultura social, entregar solicitud dirigida al Secretario de la SEFOA en formato libre, designando al funcionario para la realización de los tramites, adjuntando copia de su identificación que lo acredite;
- V. Llenar formato de solicitud para el subsidio a la adquisición de crías; y
- VI. Realizar el depósito de su aportación de las crías autorizadas, con la orden de pago emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual se dará a conocer al momento de realizar los trámites para dichos apoyos.

ARTÍCULO 15. La falta de algún documento, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) del programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 16. La SEFOA, a través de la Dirección de Ganadería, contempla el subsidio para dos estancias profesionales que se desarrollarán en el Centro Acuícola de Atlangatepec, con una duración de seis meses, en un horario de 09:00 hrs. a las 17:00 hrs. de lunes a jueves; respecto del proyecto denominado “**Aprovechamiento de Especies Acuícolas Endémicas Ajolote del Altiplano (Ambystoma Velasci)**”, toda vez que dicho proyecto surgió con el interés del Gobierno del Estado y el estudio del ciclo biológico del ajolote del altiplano (*ambystoma velasci*) como una oportunidad de explotar la especie endémica con fines zootécnicos como alternativa económica para las poblaciones lacustres en el estado, a través del servicio social de dos estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de México.

El objetivo del referido proyecto es establecer el procedimiento necesario para la exitosa reproducción de una especie protegida como el “**ajolote**” que se utilizará para el repoblamiento de los cuerpos de agua de la región, como una alternativa más de ingreso económico para los productores acuícolas del estado de Tlaxcala.

Para tal efecto, las actividades de los dos profesionistas, se definirán con un plan de trabajo que contendrá substancialmente:

1. Un diagnóstico;
2. Objetivo general y específicos;
3. Calendario de actividades;
4. Los apoyos económicos para las estancias profesionales forman parte de los subsidios destinados en el programa FAAP y están sujetos a la disponibilidad presupuestal;
5. El concepto de apoyo de cada estancia profesional previstas en el presente artículo, será de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de forma mensual por estancia y serán autorizados previa entrega y validación del informe de actividades conforme al Plan de Trabajo, mediante reportes que serán revisados y evaluados por el Departamento de Acuacultura y Pesca, de la Dirección de Ganadería de la SEFOA.

Para efectos de la entrega del apoyo por las estancias profesionales, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Los profesionistas presentarán su proyecto en la Dirección de Ganadería, Director lo revisará y emitirá su dictamen técnico, para someterlo en su caso a validación de la CIPE, por lo que al ser validado, la Dirección de Ganadería emitirá la carta de aceptación y autorización;
- b) Los participantes aceptados, deberán proporcionar copia de su credencial para votar, Clave Única de Registro de Población, comprobante de domicilio con antigüedad máxima de tres meses, carta de presentación emitida por la institución educativa, número de cuenta y clabe interbancaria, para la entrega del

apoyo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

- c) El Jefe del Departamento de Acuacultura y Pesca, deberá integrar al expediente, la documentación soporte con la evidencia documental del avance del proyecto consistente en el informe mensual de las actividades realizadas, los oficios de validación de dichos informes, así como reporte fotográfico; y
- d) Para la entrega del apoyo, los beneficiarios suscribirán un recibo simple de la recepción del subsidio.

ARTÍCULO 17. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 14 de estas reglas, es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios.

ARTÍCULO 18. La vigencia del programa, será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de diciembre de 2019.

**CAPÍTULO CUARTO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE
APOYO A LA COMPETITIVIDAD OVINOS
PACO**

ARTÍCULO 19. En el “Programa de Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO”, contempla asesoría y capacitación continua e incentivos a la productividad en forma de bonos, equipo básico, así como un subsidio para la adquisición de semovientes mejorados genéticamente, que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de las unidades de producción, de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas.

ARTÍCULO 20. Con la finalidad de que la cobertura del programa se aplique al mayor número de beneficiarios, se definen los apoyos de la siguiente manera:

INSUMO.	APOYO.
Capacitación y acompañamiento técnico.	100 % del costo.

Sementales puros con registro genealógico, para núcleos genéticos.	50% de su valor o hasta \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Sementales puros para rebaños multiplicadores.	50% de su valor o hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Sementales Terminales (Puros o de una línea reconocida).	50% de su valor o hasta \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por semental (un semental por cada 25 vientres) y hasta 6 machos por productor.
Hembras puras con registro genealógico para núcleos genéticos.	50% de su valor o hasta \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta 20% del total de sus vientres en producción.
Hembras puras para núcleos genéticos multiplicadores.	50% de su valor o hasta \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta 20 % del total de sus vientres en producción.
Hembras Especializadas para productores de corderos.	50% de su valor o hasta \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por vientre y hasta el 20% del total de los vientres en producción.
Bono de productividad por corderos destetados.	\$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cordero macho destetado y hasta 1000 corderos por persona física o moral.
Equipo básico.	50% de su valor o hasta \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por equipo básico. Uno por productor.

ARTÍCULO 21. La cobertura del programa está dirigida a los productores de los sesenta municipios del estado, bajo el esquema de subsidio señalado en el artículo 20 de las presentes reglas.

ARTÍCULO 22. Para recibir el apoyo correspondiente, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribirse al programa;
- II. Copia de credencial para votar, vigente;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

- IV. Actualización del Padrón Ganadero Nacional (UPP 2019);
- V. Dictamen de la prueba de Brucelosis de todo el rebaño, con antigüedad no mayor a 6 meses, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en la que se listan los identificadores oficiales SINIIGA, de cada uno de los animales muestreados;
- VI. En caso de ser objeto del beneficio de este programa, el productor deberá presentar la factura ante la Dirección de Ganadería, en la que se listan los identificadores SINIIGA adquiridos; con lo cual el personal de la SEFOA, se constituirá en la unidad de producción del productor beneficiado, a efecto de corroborar la existencia de los semovientes objeto de subsidio, levantando en el acto si es procedente, el acta entrega recepción;
- VII. Número de cuenta y clabe interbancaria a nombre del beneficiario vigente;
- VIII. Firmar la carta de notificación a través de la cual se otorga el monto del apoyo (subsidio) del Gobierno del Estado;
- IX. El productor presentará una carta bajo palabra de decir verdad que no está recibiendo apoyos por el mismo concepto, de algún otro programa, municipal, estatal o federal; y
- X. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales conforme a lo estipulado en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 23. La falta de alguno de los documentos, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 24. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 22

de estas reglas, es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios.

ARTÍCULO 25. La aportación del apoyo (subsidio) se otorgará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa, haber sido dictaminado positivo (de acuerdo al estrato productivo en el que se encuentre), validado y autorizado por la CIPE y se haya levantado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los bonos de productividad se otorgaran después de la identificación de los corderos machos destetados, previo levantamiento del Acta Entrega-Recepción por parte del personal facultado por la SEFOA.

ARTÍCULO 27. Para efectos del programa, se establece como prioridad el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión de Desarrollo Ganadero, orientados a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente, las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o Proyectos de Inversión que incentiven y favorezcan la integración y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

ARTÍCULO 28. Con la finalidad de precisar a los solicitantes las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo prioritarios para la SEFOA en materia de ganadería, a fin de estandarizar y facilitar la asignación de apoyos a nivel estatal, atendiendo lo establecido en el artículo 20 de las presentes reglas, se establecen los siguientes criterios generales para la adquisición de semovientes:

- I. Los valores expresados en el artículo 20, son precios estimados para efecto del programa y en ningún momento pretenden influir con los costos del mercado;
- II. Estos componentes son de fomento al desarrollo de la producción ovina; el monto señalado representa el máximo apoyo del Gobierno Estatal, sin considerar la aportación del productor; y
- III. Para el componente de Semovientes Ovinos para núcleos genéticos, estos

deberán contar con el Registro Genealógico de una unidad de producción núcleo, inscrita al programa de mejoramiento genético ovino estatal o en su caso, expedido por la Unidad Nacional de Ovinocultores (UNO) o por la Asociación especializada reconocida en el caso de animales importados.

ARTÍCULO 29. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 20 de estas reglas de operación, se deberán considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los proveedores de semovientes del programa, podrán ser beneficiarios en este concepto de apoyo;
- II. Para Núcleos Genéticos que forman parte del Programa de Mejoramiento Genético Ovino Estatal (PACO), se apoyarán hasta con seis sementales con Registro Genealógico con datos productivos y/o Evaluaciones Genéticas, avalados por la Unión Nacional de Ovinocultores (UNO) y/o productores inscritos al programa de Mejoramiento Genético Estatal y avalados por la SEFOA. Así como la asociación especializada de la raza, en el caso de animales importados;
- III. Los semovientes, deberán estar registrados e identificados en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- IV. La Unidad de Producción Pecuaria (UPP) deberá estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN);
- V. Presentar dictámenes negativos a Brucelosis de la totalidad del hato adjuntando original y copia para su cotejo;
- VI. Las hembras primaras ovinas de cría, deberán estar registradas e identificadas en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), deberán contar con al menos seis meses de edad, con un peso mínimo de 34 kilogramos y con dictamen de la prueba de Brucelosis negativa vigente;

VII. Los registros genealógicos de semovientes ovinos importados, deberán ser de Pureza Racial y estar validados por la asociación de criadores que cuente con reglamento técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos técnico-genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994; y

VIII. Los sementales ovinos deberán estar identificados por el SINIIGA y la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) vigente en el padrón ganadero nacional (PGN), además de contar con dictámenes de la prueba de Brucelosis negativa vigente, tener una edad entre 7 y 24 meses, con un peso mínimo de 50 kilogramos.

ARTÍCULO 30. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del programa.

CAPÍTULO QUINTO CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR PAEF

ARTÍCULO 31. En el programa denominado de Apoyo a la Economía Familiar PAEF, se contempla la capacitación y asistencia técnica subsidiada al 100%, así como un subsidio del 50% del costo para la adquisición del “Paquete Familiar”, mismos que serán distribuidos a través de la solicitud que remitirán los enlaces: Presidentes Municipales, Directores de Desarrollo Rural, Regidores Agropecuarios, Comisariados Ejidales, Instituciones de Apoyo Social, Organismos no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Productores o Ciudadanos, para iniciar con la valoración de la petición y revisión de la documentación presentada, para que se genere el dictamen positivo y en consecuencia se pueda realizar la aportación ya sea a través de la orden generada por el Sistema Integral de Ingresos de la

Secretaría de Planeación y Finanzas o directamente al proveedor autorizado según sea el caso.

ARTÍCULO 32. La cobertura del programa está dirigida a los beneficiarios de los sesenta municipios del estado y limitada a la disponibilidad de los “Paquetes Familiares”.

Las instancias interesadas en participar de este programa deberán presentar oficio dirigido al Secretario de Fomento Agropecuario, en donde designe a su enlace firmado por la autoridad municipal correspondiente, el cual deberá cumplir con el programa de capacitación impartido por la SEFOA y firmar la carta compromiso para dar seguimiento y capacitación de los beneficiarios.

Para el caso de los beneficiarios que realicen su trámite directamente en las oficinas de la SEFOA, el dictamen de viabilidad y de capacitación lo realizarán los técnicos asignados para tal efecto.

ARTÍCULO 33. Con la finalidad de que la cobertura del programa se aplique al mayor número de beneficiarios, los apoyos se otorgaran bajo el siguiente esquema:

PAQUETES FAMILIARES.	COSTO TOTAL POR PAQUETE	APORTACIÓN (SUBSIDIO) DEL 50% POR PARTE GOBIERNO DEL ESTADO.	*APORTACIÓN DEL 50% POR PARTE DEL PRODUCTOR.
20 aves de postura de cuatro semanas de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$520.00	\$260.00	\$260.00
20 pollos de engorda (campero) de tres semanas de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$520.00	\$260.00	\$260.00
4 Conejos (2 hembras y 2 machos).	\$400.00	\$200.00	\$200.00
4 Guajolotes Criollos, aves mixtas de cuatro semanas de edad, con cuadro básico de vacunación.	\$400.00	\$200.00	\$200.00

4 Patos de engorda de una semana de edad.	\$120.00	\$60.00	\$60.00
25 Codornices mixtos de cuatro semanas de edad.	\$480.00	\$240.00	\$240.00
Abeja reina comercial (unidad).	\$160.00	\$80.00	\$80.00

ARTÍCULO 34. Para recibir el apoyo, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de la credencial para votar, vigente;
- II. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- III. Presentar solicitud de adhesión al Programa (anexo 1);
- IV. Constancia de Elegibilidad (anexo 2);
- V. Recibo Provisional (anexo 3); y
- VI. Presentar comprobante de pago.

En el caso particular de la abeja reina comercial, se apoyará de acuerdo al número de colmenas que se tengan registradas en la actualización de la UPP; para lo cual, se requiere que el solicitante del subsidio sea productor tlaxcalteca. Asimismo, además de lo anterior, deberá proporcionar copia simple de lo siguiente:

- a) Certificado sanitario de varroasis;
- b) Actualización UPP; y
- c) Fierro actualizado.

ARTÍCULO 35. La entrega de los apoyos a los beneficiarios, se realizará una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y realizado el depósito bancario de su aportación como complemento al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, mediante el presente programa; el depósito se realizará en la cuenta

bancaria aperturada para tal efecto por la Secretaría de Planeación y Finanzas, o en la cuenta bancaria del proveedor autorizado, de conformidad con el concepto de apoyo autorizado, la cual se proporcionará al momento de dar a conocer los trámites para el programa.

ARTÍCULO 36. La falta de algún documento requerido, será motivo para no recibir el apoyo (subsidio) de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 37. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 34 de estas reglas, es responsabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 38. Para efectos de las presentes reglas de operación, los criterios generales para la adquisición de paquetes familiares que contribuyan al autoconsumo y a la generación de ingresos serán los siguientes:

- I. La procedencia de todas las especies zootécnicas indicadas en el artículo 33 serán de origen nacional, mismas que podrán apoyarse previa opinión técnica favorable de la Dirección de Ganadería de la SEFOA;
- II. Los valores expresados en el artículo 33 son estimaciones para efecto del programa y en ningún momento pretenden influir en los precios del mercado;
- III. El monto señalado representa el máximo apoyo del Gobierno Estatal, sin considerar la inversión del productor.

ARTÍCULO 39. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 33, deberá considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los Paquetes Familiares correspondientes al programa, podrán considerar la adquisición de especies

zootécnicas para producción de traspatio, siempre y cuando los beneficiarios demuestren tener capacidad para darles alojamiento, abastecerles de agua y alimento para su mantenimiento, asegurando las condiciones necesarias para su fin zootécnico, que contempla el objetivo del programa;

- II. Los excedentes de producción y aquellos ejemplares no calificados para el fin establecido en el presente programa, podrán destinarse a la venta a productores, instituciones públicas o al público que lo solicite, privilegiando el objetivo del programa; bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Ganadería de la SEFOA; y
- III. Las aves de postura, pollo de engorda (campero) y codornices que se adquieran a terceros, deberán provenir de granjas con constancia de compartimento libre a Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle.

ARTÍCULO 40. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del programa.

CAPÍTULO SEXTO CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES CAPITALÍZATE

ARTÍCULO 41. El “Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate”, contempla un subsidio para la adquisición de: equipo, germoplasma, semovientes, mulas o acémilas y núcleos apícolas, mejorados genéticamente, así como el apoyo para el desarrollo de nuevos productores pecuarios, por única ocasión a través de semovientes, previo dictamen, a fin de que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, de conformidad con la

mecánica establecida en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 42. El programa es de carácter estatal y está dirigido a los productores ganaderos de los sesenta municipios del estado. El número de semovientes a subsidiar estará determinado por el esquema señalado en el artículo 43 de las presentes reglas de operación, así como por la supervisión técnica, realizada por parte del personal facultado al efecto por la SEFOA.

ARTÍCULO 43. El Programa contempla un subsidio por parte del Gobierno Estatal de un 50% hasta un 75% del costo total de la especie, esto con la finalidad de impulsar e intensificar la adquisición de: equipo, germoplasma, vientres (porcinos, ovinos, caprinos), sementales (ovinos y caprinos), mulas o acémilas y núcleos apícolas mejorados genéticamente, que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, este subsidio aplicará siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 45, y de conformidad con lo siguiente:

Especie.	Aportación del Gobierno del Estado (subsidio).	Aportación del Productor.
Germoplasma bovino, porcino, caprino, ovino y burro.	50% de su valor hasta \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por dosis de semen, máximo 2 dosis por semoviente de la especie existente en la UPP, hasta 100 dosis por productor.	La diferencia del valor total de las dosis de semen.
Cerda primeriza.	50% de su valor hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por cerda primeriza, máximo el 50% del número de hembras en reproducción o hasta 10 cerdas por productor.	La diferencia del valor total de la cerda.
Cabras primalas.	50% de su valor o hasta \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por cada cabra primala, máximo el 50 % del número de hembras en reproducción, hasta 30 vientres.	La diferencia del valor total de las cabras primalas.

Ovejas primalas	50% de su valor o hasta \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por cada oveja primala, máximo el 50 % del número de hembras en reproducción, hasta 30 vientres.	La diferencia del valor total de las ovejas primalas.
Sementales caprinos.	Hasta 75% de su valor o hasta \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada semental, (1 semental c/25 hembras) hasta 6 machos por productor.	La diferencia del valor total del semental.
Sementales ovinos	50% de su valor o hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada semental, (1 semental c/25 hembras) hasta 6 machos por productor.	La diferencia del valor total del semental.
Mulas o acémilas.	50% de su valor o hasta \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por mula o acémila, máximo 1 animal por productor.	La diferencia del valor total de la mula o acémila.
Núcleos Apícolas	50 % de su valor o hasta \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por núcleo, hasta el 20% del total de sus colmenas registradas. Máximo 20 colmenas por productor.	La diferencia del valor total del núcleo.
Desarrollo de nuevos productores (por única ocasión)	50% del valor de los semovientes adquiridos hasta \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de: 50 ovejas o cabras primalas. Lo anterior, considerando un marco de referencia del 50% del valor de los semovientes de hasta \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N.); y un marco de referencia del valor de un semental (ovino o caprino), de hasta 50% de su valor equivalente a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); cantidades que reflejan el monto máximo de apoyo de hasta \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).	La diferencia del valor total de los semovientes adquiridos.

Equipamiento	50% del valor de la inversión hasta \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).	La diferencia del valor total de la inversión.
--------------	--	--

ARTÍCULO 44. Para efectos del programa, se establecen como prioridades en el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión de Desarrollo Ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y el medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o Proyectos de Inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto-Pecuarios y el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas.

ARTÍCULO 45. Para efectos de lo señalado en el artículo 43 de las presentes reglas, en materia de adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, mulas y/o núcleos apícolas y equipamiento, se observarán los siguientes criterios generales:

- I. Los valores expresados en el artículo 43, son valores estimados para efecto del programa y en ningún momento pretenden influir en los precios de mercado; y
- II. Estos componentes son de fomento a la adquisición de: germoplasma, vientres, sementales, mulas, núcleos apícolas y equipamiento. El monto señalado representa el máximo de apoyo por parte del Gobierno Estatal, sin considerar la inversión del productor.

ARTÍCULO 46. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 43, deberá considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Los proveedores de semovientes deberán de estar inscritos en el padrón de proveedores de la SEFOA, mismo que se integra una vez que se emite la convocatoria en la que se especificarán cada uno de los requisitos técnicos para su incorporación como proveedores para

el programa, por el presente ejercicio fiscal;

- II. Los proveedores de semovientes, no podrán ser beneficiarios en este programa de apoyo;
- III. El apoyo de semovientes para personas físicas o morales será el estipulado en el cuadro del artículo 43;
- IV. Los semovientes, deberán estar registrados e identificados por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- V. Los proveedores deberán contar con el registro de la Unidad de producción Pecuaria (UPP) actualizada;
- VI. Los proveedores acreditarán su participación en Campañas Zoosanitarias (Brucelosis, en el caso de ovinos y caprinos), mediante dictámenes negativos vigentes de la totalidad del ható emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y en núcleos apícolas, constancia de niveles de infestación de Varroasis; y
- VII. Los proveedores deberán permitir al personal de la SEFOA el acceso a las unidades de producción para corroborar la información proporcionada y el estado zoonosanitario del ható.

ARTÍCULO 47. Para recibir el apoyo, el productor beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscripción al programa;
- II. Copia de credencial para votar, vigente (INE);
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Copia de la Actualización de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) reciente;

- V. Para el caso de mulas o acémilas se requiere documento SINIIGA como constancia de poseedor de equinos (PE);
- VI. Copia del Dictamen de la prueba de Brucelosis vigente y para núcleos apícolas, constancia de niveles de infestación de Varroasis vigente;
- VII. Acreditar la capacitación programada por la SEFOA para la especie;
- VIII. Número de cuenta y clabe interbancaria a nombre del beneficiario vigente; y
- IX. En caso de ser objeto de beneficio de este programa, el productor deberá presentar la factura ante la Dirección de Ganadería; con lo cual el personal de la SEFOA, se constituirá en la unidad de producción del productor beneficiado, a efecto de corroborar la existencia de los semovientes objeto de subsidio, levantando en el acto si es procedente, el acta entrega recepción.

Desarrollo de nuevos productores:

- I. Inscripción al programa;
- II. Copia de credencial para votar, vigente (INE);
- III. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Contar con los recursos para el adecuado alojamiento, manejo y alimentación del mismo;
- V. Acreditar la capacitación programada en el manejo de la especie;
- VI. Número de cuenta y clabe interbancaria a nombre del beneficiario vigente;
- VII. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales conforme a lo estipulado en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación; y

- VIII. En caso de ser objeto de beneficio de este programa, el productor deberá presentar la factura ante la Dirección de Ganadería; con lo cual el personal de la SEFOA, se constituirá en la unidad de producción del productor beneficiado, a efecto de corroborar la existencia de los semovientes objeto de subsidio, levantando en el acto si es procedente, el acta entrega recepción.

ARTÍCULO 48. La falta de algún requisito podrá ser motivo para no recibir el beneficio de este programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a participar en el mismo.

ARTÍCULO 49. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 47 de estas reglas, es responsabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 50. El apoyo (subsidio), se otorgará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa, haber sido dictaminado positivo, validado y autorizado por la CIPE y se haya levantado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

ARTÍCULO 51. La vigencia del programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del programa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 52. Los beneficiarios de estos programas tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación;

- II. Adquirir los conceptos señalados en las presentes reglas de operación, con el proveedor previamente autorizado por la SEFOA, o bien apegado a los elementos técnicos de ejecución y valores de referencia;
- III. Recibir asesoría técnica, capacitación y recomendaciones de la SEFOA; y
- IV. Los datos personales que proporcionen con motivo de las presentes reglas de operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala vigente; debiendo firmar la carta de autorización para la difusión de datos personales, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 90 del Decreto No. 80, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 53. Los beneficiarios de estos programas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las presentes reglas de operación;
- II. Aplicar el apoyo en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado; y
- III. Otorgar las facilidades a los Técnicos y demás funcionarios de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos y la ubicación de la Unidad de Producción, así como el seguimiento y verificación de toda la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO 54. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las unidades de producción autorizadas, quedarán excluidos de los Programas de Apoyo Estatal que opera la SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en la que pudieren incurrir.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 55. La SEFOA a través de la Dirección de Ganadería, es la responsable de verificar el contenido y alcance de la documentación e información que presentan los beneficiarios del programa; así como el control y operación de los programas, el mantenimiento y resguardo de la documentación.

En caso de que la solicitud y/o el expediente no esté completo, o bien, no se cumplan con los requisitos establecidos en las presente reglas de operación, se deberá prevenir al solicitante que solvante las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día de la notificación, por lo que si transcurrido dicho plazo no se solventan las observaciones, se tendrá por no presentada la solicitud sin mayor trámite.

ARTÍCULO 56. Para realizar el trámite de solicitud de pago ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, respecto de los subsidios autorizados a los beneficiarios de los programas, se enviarán los siguientes documentos:

- I. Copia de la credencial para votar del beneficiario;
- II. Carta de autorización del apoyo;
- III. Acta entrega recepción;
- IV. Comprobante fiscal de la adquisición del bien apoyado; y
- V. Estado de cuenta del productor beneficiado.

ARTÍCULO 57. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios de los programas, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a aportar contraprestación alguna.

ARTÍCULO 58. Los gastos de operación que se originen con la ejecución de los programas descritos en las presente reglas, no deberán exceder del 10% (diez por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

- I. Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento del programa y los pagos serán a lista de raya;
- II. Vehículos y su mantenimiento, seguro, tenencias, verificación vehicular y todo lo necesario para su correcto funcionamiento;
- III. Equipo de oficina;
- IV. Equipo y/o accesorios necesarios para el desempeño de las actividades propias del personal administrativo y técnico;
- V. Papelería y Material de oficina;
- VI. Mantenimiento de equipo de cómputo y oficina;
- VII. Combustibles;
- VIII. Organización y participación de eventos y ferias;
- IX. Capacitación del personal que participa en los programas;
- X. Asistencia a cursos, eventos o giras de intercambio tecnológico del personal técnico de los programas;
- XI. Uniformes;
- XII. Gastos de promoción y difusión;
- XIII. Gastos de Evaluación Externa; y
- XIV. Gastos Varios.

Para el caso del personal adscrito al Centro Nacional de Innovación en Agricultura del Altiplano y Especies Menores (CENIAAEM) y al Centro Acuícola de Atlangatepec, su contratación se realizará bajo el concepto de costos de producción de los recursos destinados a dichos subsidios y durante el tiempo que las actividades de dicha producción así lo justifiquen.

ARTÍCULO 59. La Secretaría a través de la Dirección de Ganadería, promoverá la celebración de convenios de colaboración académica con instituciones de investigación científica y tecnológica que coadyuven a desarrollar mejores procesos de producción y reproducción de crías de carpa, tilapia y especies endémicas; con la finalidad de fomentar el desarrollo y arraigo de profesionales especialistas que fortalezcan la cadena acuícola y pesquera en el Estado.

ARTÍCULO 60. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que se señalan en las presentes reglas de operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución de los programas, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo y autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO NOVENO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 62. Los recursos que se otorgan para los programas aquí descritos, podrán ser revisados por la Contraloría del Ejecutivo, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

ARTÍCULO 63. Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO DÉCIMO EVALUACIÓN

ARTÍCULO 64. La evaluación interna que refleje los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de los distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de éstos programas analizará y evaluará el impacto benéfico de los mismos en sus distintos componentes, con el fin de realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 65. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión al programa a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades municipales;
- II. La información del programa se dará a conocer en la página de internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario www.sefoatlaxcala.gob.mx; y
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los programas, deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

ARTÍCULO 66. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 67. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Contraloría del Ejecutivo, en las oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; para efectos de la contratación del personal operativo, a partir del 01 de enero del año 2019. Por lo que quedan sin efecto las Reglas de Operación, Lineamientos, adición, actualización o modificación que se hubieren publicado con anterioridad al presente acuerdo, salvo que expresamente se señale lo contrario en las presentes Reglas.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas reglas de operación, serán resueltos por la Comisión Interna de los Programas Estatales de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Los apoyos (subsidios) considerados en las presentes reglas de operación, se otorgan bajo la figura de subsidios parciales, cuyos recursos provienen precisamente de la partida 4311 correspondiente a subsidios a la producción.

Dado en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**

Rúbrica

